SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS-IV-No. 653

La Paz, 09 AGO 2005

VISTOS:

El Informe SPVS/IV/DI/INF-098/2005 emitido por la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros **(SPVS)** y el informe SPVS/DL/INF/443/2005 emitido por el Departamento Legal de la SPVS, y demás documentación que ver hubo y convino.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto establecidas por la Ley de Pensiones, la Ley del Mercado de Valores, la Ley de Seguros y disposiciones conexas, de acuerdo a lo determinado en la Ley No. 2427 de 28 de noviembre de 2002.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 inc. 2) de la Ley del Mercado de Valores No. 1834 dispone como función y atribución de la Superintendencia regular, controlar, supervisar y fiscalizar el Mercado de Valores y las personas, entidades y actividades relacionadas a dicho mercado.

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz – Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

Que, el artículo 15 inc. 3) de la Ley del Mercado de Valores dispone como atribución de la Superintendencia velar por el desarrollo de un Mercado de Valores sano, seguro, transparente y competitivo.

Que, el artículo 15 inc. 4) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia vigilar la correcta prestación de servicios por parte de las personas naturales y jurídicas bajo su jurisdicción.

Que, el artículo 15 inc. 25) de la Ley del Mercado de Valores dispone como función y atribución de la Superintendencia emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

Que, el artículo 15 inc. 29) de la Ley del Mercado de Valores dispone que la Superintendencia contará con todas aquellas atribuciones que sean conferidas por la Ley o sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley del Mercado de Valores dispone que las agencias de bolsa tienen el único y exclusivo objeto social de realizar actividades de intermediación de Valores, cumplir con cualquier otro acto relacionado a la transferencia de los mismos y desarrollar actividades permitidas por la Ley del Mercado de Valores.

Que, el artículo 19 de la Ley del Mercado de Valores prevé que las agencias de bolsa podrán realizar las siguientes actividades:

c) Proveer servicios de asesoría e información en materia de intermediación de valores.
h) Otras actividades definidas por reglamento.

Que, el artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores dispone que las agencias de

bolsa deberán mantener contacto con los inversionistas y el público en general, a través de los operadores u otros funcionarios autorizados por la SPVS.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe SPVS/IV/DI/INF-098/2005 la Dirección de Intermediarios de la Intendencia de Valores de la SPVS ha determinado la necesidad de autorizar otras actividades de funcionarios de las agencias de bolsa en atención a la función de la Superintendencia de promover el desarrollo del Mercado de Valores, toda vez que con estos nuevos funcionarios, las agencias de bolsa podrían incentivar el ahorro y la inversión en el Mercado de Valores, permitiendo un contacto adecuado con el público en general y el inversionista en particular.

Que, el informe SPVS/DL/INF/443/2005 emitido por el Departamento Legal de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, ha concluido lo siguiente:

- La Ley del Mercado de Valores señala que las agencias de bolsa pueden proveer servicios de información en materia de intermediación de valores u otras actividades definidas por reglamento.

- A este efecto, la Ley del Mercado de Valores, prevé que es atribución de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas necesarias para instrumentar la aplicación y el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

- De acuerdo al Informe SPVS/IV/DI/INF-098/2005 emitido por la Dirección de Intermediarios, corresponde la emisión de la normativa que autorice aquellas actividades no reguladas a ser prestadas por funcionarios de agencias de bolsa, quienes en adelante se denominarán Promotores Bursátiles.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema No. 221777 de fecha 31 de mayo de 2003,

SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

el Lic. Guillermo Aponte Reyes Ortiz ha sido designado como Superintendente interino de Pensiones, Valores y Seguros.

Que, mediante Resolución Administrativa Interna No. 014-05 de fecha 5 de agosto de 2005, se designó como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros con carácter ad interin al Sr. Francisco Gómez Guzmán en tanto dure la ausencia del titular.

POR TANTO:

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i. en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley del Mercado de Valores No. 1834 de 31 de marzo de 1998, Ley de Propiedad y Crédito Popular No. 1864 de 15 de junio de 1998 y demás disposiciones legales en vigencia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.

Aprobar la Regulación para los Promotores Bursátiles que en anexo forma parte integrante e indisoluble de la presente Resolución Administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.

La Intendencia de Valores queda encargada del cumplimiento de la presente regulación.

Francisco Gómez Guzmán
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES
VALORES Y SEGUROS a.i.

SPVS-DL-AC-IB-MVT

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz – Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Anexo a la Resolución Administrativa SPVS-IV-No. 653
de fecha 09 AGO 2005

REGULACION PARA LOS PROMOTORES BURSÁTILES

Artículo 1.- Mediante la presente regulación se autorizan las actividades de los Promotores Bursátiles, quienes necesariamente deberán actuar en el Mercado de Valores en representación y bajo responsabilidad de una Agencia de Bolsa inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

Artículo 2.- Para efectos de la presente regulación, Promotor Bursátil es aquella persona natural contratada por una Agencia de Bolsa para brindar información a los inversionistas y al público en general respecto del Mercado de Valores y de los servicios que brinda la Agencia de Bolsa en particular.

Las definiciones establecidas en la Normativa para Agencias de Bolsa son aplicables también a la presente regulación.

Artículo 3.- La función principal del Promotor Bursátil, en su trato con el inversionista y público en general, será la de brindar información sobre los siguientes aspectos:

a) Informar de manera clara y precisa respecto de lo que es el Mercado de Valores y como funciona.

b) Informar de manera clara y precisa como se realizan las operaciones en la Bolsa de Valores.

c) Advertir sobre la variabilidad a la que se hallan sujetos los mercados bursátiles y los precios de los Valores que se negocian en los mismos.

d) Informar sobre las características de los diferentes Valores que se negocian en la Bolsa de Valores y, en especial, de los ofrecidos por la

Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz – Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

Agencia de Bolsa que lo contrató.

e) Promocionar los servicios que proporciona la Agencia de Bolsa que lo contrató.

La Agencia de Bolsa, en su Manual Funciones y Manual de Procedimientos, deberá establecer claramente las obligaciones y los deberes a los que se encuentran sujetos los Promotores Bursátiles.

Los Promotores Bursátiles no podrán asesorar al público inversionista, brindar orientación para la toma de decisiones de inversión ni administrar carteras de clientes, estando dichas funciones reservadas a los Asesores de Inversión inscritos en el Registro del Mercado de Valores.

Los Promotores Bursátiles no podrán, en ningún caso, recibir o realizar pagos en efectivo, cheque o cualquier otro medio de pago, quedando dichas actividades a cargo de la Agencia de Bolsa. Tampoco podrán firmar contratos por cuenta de las Agencias de Bolsa en las que ejercen funciones.

Artículo 4.- Para desempeñar actividades como Promotor Bursátil, el interesado previamente deberá contar con una capacitación especializada de mínimo 15 horas, proporcionada por la Agencia de Bolsa. Dicha capacitación deberá ser actualizada por lo menos semestralmente con un mínimo de 10 horas.

La Agencia de Bolsa deberá contar con la documentación que respalde la realización de las capacitaciones mencionadas.

Artículo 5.- Con carácter previo al ejercicio de sus actividades en el Mercado de Valores, los Promotores Bursátiles deberán ser autorizados por el Intendente de Valores de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros. A tal efecto, la Agencia de Bolsa deberá enviar la correspondiente solicitud a la Intendencia de Valores, adjuntando copia de la cédula de identidad del Promotor Bursátil contratado, copia del respectivo contrato de trabajo y un certificado que acredite la capacitación especializada a la que se refiere el artículo precedente.

Artículo 6.- La Agencia de Bolsa deberá enviar trimestralmente a la Superintendencia, en los plazos y formatos establecidos por tal efecto, la información relativa a sus Promotores Bursátiles, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Promotores Bursátiles contratados en el trimestre, incluyendo sus currícula vitarum y las fotocopias de sus cédulas de identidad.

b) Promotores Bursátiles que dejaron de prestar sus servicios a la Agencia de Bolsa en el trimestre.

c) Promotores Bursátiles que se encuentren desempeñando funciones como tales a fin de trimestre.

Artículo 7.- La Agencia de Bolsa, deberá supervisar y coordinar permanentemente las actividades de los Promotores Bursátiles contratados.

Artículo 8.- Las actividades de los Promotores Bursátiles deberán estar enmarcadas dentro de la normativa vigente aplicable, en especial dentro de lo dispuesto por el Reglamento de Publicidad y Promoción en el Mercado de Valores, bajo responsabilidad de la Agencia de Bolsa que los hubiere contratado.